

RESOLUCIÓN No. 00507

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 19 de 2012, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados SDA Nos. 2022ER242943 del 22 de septiembre de 2022 y 2022ER311779 del 02 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Comuneros** para el proyecto denominado **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**, ubicado en la Carrera 60 con Calle 3 Sur de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 08539 del 27 de diciembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE333252, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Comuneros**, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**, ubicado en la Carrera 60 con Calle 3 Sur de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 28 de diciembre de 2022; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 08539 del 27 de diciembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE333252, fue publicado el día 11 de enero de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 09 de septiembre de 2022, mediante acta se otorgó permiso por emergencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, sobre el **Canal Comuneros**, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02810 del 21 de marzo del 2023, con radicado No. 2023IE60095, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Comuneros**, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**, ubicado en la Carrera 60 con Calle 3 Sur de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO.

8.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 9 de septiembre del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Comuneros.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de verificar el estado actual de intervención.

Como parte de la visita realizada el día 9 de septiembre del 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en el Canal Comuneros se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando las intervenciones a realizar por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en el canal Comuneros.*

- *La intervención consiste en la construcción de pilotes de 90cm, a 10 m de profundidad para construir el muro de contención.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el canal Comuneros.*
- *EL POC fue otorgado mediante acta de emergencia el 09 de septiembre de 2022.*

8.2. CONCLUSIONES TECNICAS

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en los radicados SDA No. 2022ER242943 del 22/09/2022 y 2022ER311779 del 02/12/2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica Estimada de el canal Comuneros.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; así como la evidente importancia y necesidad de la construcción de la estructura de contención en el sector, evidenciada en la visita de otorgamiento POC por emergencia del 09 de septiembre de 2022 y una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el canal Comuneros, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Comuneros, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada posterior al otorgamiento POC mediante acta de visita por emergencia del 09/09/2022, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE LEGALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL Y PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS.”, ubicado en la Carrera 60 con Calle 3 Sur de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C, solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden a la construcción de pilotes de 90 cm a 10 m de profundidad y muros de zapatas para construir el muro de contención (permanentes); las obras temporales corresponden a las actividades preliminares para el desarrollo de las obras anteriormente mencionadas; las cuales comprenden la ocupación del cauce y la ronda hídrica estimada el canal Comuneros y tendrán un plazo de siete (07) meses, contados a partir del otorgamiento POC mediante acta de emergencia del 09/09/2022, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de

este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

8.2.1. Componente Hidrológico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar las obras contempladas para el Permiso de Ocupación de Cauce POC por emergencia en el Canal Comuneros, el cual tiene como objeto el desarrollo de las obras necesarias para estabilizar la zona afectada mediante la construcción de muro pantalla en la calzada occidente oriente de la Calle 3 en las inmediaciones del puente vehicular de la Carrera 60 con Calle 3 son las siguientes: 1. Actividades preliminares en la zona de obra que comprenden la implementación de Cerramientos temporales, adecuación de zonas de acceso y movilización de equipos. 2. Movimiento de tierra hasta llegar al nivel de desplante de las zapatas del muro pantalla. 3. Acondicionamiento de la superficie de soporte para equipo de pilotaje, movimiento de material de excavación. 4. Construcción de 21 pilotes de diámetro 0,9 m por una longitud de 10 metros a aproximadamente 9 metros al costado sur occidental del puente y a 48,6 metros al costado Sur Oriental del puente. 5. Construcción de 7 módulos de zapatas apoyada sobre los pilotes con una longitud de 8,1 metros, 1,2 metros de ancho con una altura de 0,9 metros. 6. Construcción de muro pantalla en concreto reforzado apoyados sobre las zapatas, estas pantallas tienen alturas entre 2,10 y 2,20 por un ancho de 0,35 metros. 7. Construcción de muro faldón de 1,27 metros de altura en la zona del estribo sur del puente y con una longitud de 11,29 m. Desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

Dada la necesidad de la construcción por Emergencia teniendo en cuenta el colapso de la vía ubicada en la calle 3 por carrera 60 se requiere las obras de estabilización y reconstrucción de la vía, adicionalmente obras de protección y mantenimiento del puente que están ubicados en el área de protección del canal, por lo cual es necesario realizar el trámite de permiso de ocupación del cauce respectivo. Es importante resaltar que las obras a desarrollar no condicionan, afectan, modifican ni alteran las características hidrológicas e hidráulicas del Canal Comuneros.

De acuerdo con los estudios hidrológicos desarrollados en el Canal Comuneros, se determinó como cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 año 2552,98, la cual coincide con los planos de diseño, secciones transversales y la información contenida en la información técnica de soporte.

Dentro de la información suministrada, el solicitante indica que mediante memorando interno de la EAAB 25510-2022-01178 del 26 de agosto de 2022, remitido por la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado EAAB, presenta la NO OBJECCIÓN a las obras propuestas, toda vez que "(...) Considerando que la afectación al canal es mínima y no se compromete su capacidad hidráulica(...)".

Por otra parte, de acuerdo con los perfiles y secciones suministradas en cuanto a las obras a desarrollar, se observan que las estructuras presentadas, conservan más de un metro de distancia entre la parte inferior de los muros y obras propuestas y la cota de la lámina de agua para un periodo

de retorno de 100 años, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y el flujo continuo de la lámina de agua como se muestra en la figura a continuación.

(...)

Finalmente, de acuerdo con lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, todo material que genere dispersión de partículas permanecerá totalmente cubierto por un material que prevenga su erosión por lluvia o viento, así como los patios de almacenamiento estarán distantes de cuerpos de agua, estructuras hidráulicas como sumideros, cañuelas entre otros. De igual forma, no se acopiará materiales pétreos a una distancia mínima de 30 m del límite de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto (Emergencia - Canal Comuneros). De igual manera, los acopios se establecerán distanciados de los sumideros para evitar su colmatación y aporte de sedimentos al sistema de alcantarillado pluvial.

Por lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, se encontró que estas son acordes con las necesidades y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Comuneros, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

8.2.2. Componente Estructural:

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- Actividades preliminares en la zona de obra que comprenden la implementación de Cerramientos temporales, adecuación de zonas de acceso y movilización de equipos.
- Movimiento de tierra hasta llegar al nivel de desplante de las zapatas del muro pantalla.
- Acondicionamiento de la superficie de soporte para equipo de pilotaje, movimiento de material de excavación.
- Construcción de 21 pilotes de diámetro 0,9 m por una longitud de 10 metros a aproximadamente 9 metros al costado sur occidental del puente y a 48,6 metros al costado Sur Oriental del puente.
- Construcción de 7 módulos de zapatas apoyada sobre los pilotes con una longitud de 8,1 metros, 1,2 metros de ancho con una altura de 0,9 metros.
- Construcción de muro pantalla en concreto reforzado apoyados sobre las zapatas, estas pantallas tienen alturas entre 2,10 y 2,20 por un ancho de 0,35 metros.
- Construcción de muro faldon de 1,27 metros de altura en la zona del estribo sur del puente y con una longitud de 11,29 m.

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.
- Se evidencia la aplicabilidad de la capacidad portante del suelo y nivel freático para los diseños estructurales de las estructuras.

- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis verticales por peso propio de los muros con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.
- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.

8.2.3. Componente Geológico:

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- Actividades preliminares en la zona de obra que comprenden la implementación de Cerramientos temporales, adecuación de zonas de acceso y movilización de equipos.
- Movimiento de tierra hasta llegar al nivel de desplante de las zapatas del muro pantalla.
- Acondicionamiento de la superficie de soporte para equipo de pilotaje, movimiento de material de excavación.
- Construcción de 21 pilotes de diámetro 0,9 m por una longitud de 10 metros a aproximadamente 9 metros al costado sur occidental del puente y a 48,6 metros al costado Sur Oriental del puente.
- Construcción de 7 módulos de zapatas apoyada sobre los pilotes con una longitud de 8,1 metros, 1,2 metros de ancho con una altura de 0,9 metros.
- Construcción de muro pantalla en concreto reforzado apoyados sobre las zapatas, estas pantallas tienen alturas entre 2,10 y 2,20 por un ancho de 0,35 metros.
- Construcción de muro faldon de 1,27 metros de altura en la zona del estribo sur del puente y con una longitud de 11,29 m.

Desde el componente Geotécnico se concluye lo siguiente:

- El estudio geotécnico allegado cuenta con los análisis necesarios de geomorfología, hidrología y topografía así como también las características del suelo, muestreos y estudio de socavación, permitiendo identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; los cuales contienen aspectos geológicos, geomorfológicos y una

zonificación geotécnica, permitiendo identificar las características Físicas, químicas y mecánicas del suelo, comprobando que la metodología utilizada para las perforación y los pesos de las estructuras así como sus asentamientos no tendrá ningún problema en la ejecución y durante la vida útil de la estructura.

Desde el componente transversal geotécnico se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.

8.3.3.1 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- *Actividades preliminares en la zona de obra que comprenden la implementación de Cerramientos temporales, adecuación de zonas de acceso y movilización de equipos.*
- *Movimiento de tierra hasta llegar al nivel de desplante de las zapatas del muro pantalla.*
- *Acondicionamiento de la superficie de soporte para equipo de pilotaje, movimiento de material de excavación.*
- *Construcción de 21 pilotes de diámetro 0,9 m por una longitud de 10 metros a aproximadamente 9 metros al costado sur occidental del puente y a 48,6 metros al costado Sur Oriental del puente.*
- *Construcción de 7 módulos de zapatas apoyada sobre los pilotes con una longitud de 8,1 metros, 1,2 metros de ancho con una altura de 0,9 metros.*
- *Construcción de muro pantalla en concreto reforzado apoyados sobre las zapatas, estas pantallas tienen alturas entre 2,10 y 2,20 por un ancho de 0,35 metros.*
- *Construcción de muro faldon de 1,27 metros de altura en la zona del estribo sur del puente y con una longitud de 11,29 m.*

Desde el componente Cartográfico se concluye lo siguiente:

Todos los planos presentados, aportaron la información necesaria para complementar la información de los estudios Geotécnicos, diseños Estructurales y modelo Hidráulico, atendiendo todas las especificaciones necesarias que requieren los planos de diseño definitivos para un proyecto.

(...)

8.5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que, la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten es del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

De igual manera, frente a las obras desarrolladas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Comuneros por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

En ese orden, se considera VIABLE LEGALIZAR el permiso de ocupación de cauce – POC TEMPORAL Y PERMANENTE para el proyecto "CONTRATO IDU 1776 DE 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS.", sobre el canal Comuneros, las cuales tendrán un plazo de ejecución de siete (07) meses, contados a partir del otorgamiento POC mediante acta de emergencia del 09/09/2022, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla N° 1, de este documento.

(...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al*

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*

8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02810 del 21 de marzo del 2023, con radicado No. 2023IE60095, es viable que esta autoridad ambiental legalice la ocupación de cauce – POC permanente y temporal sobre el **Canal Comuneros**, para el desarrollo de las obras permanentes que corresponden a la construcción de pilotes de 90 cm a 10 m de profundidad y muros de zapatas para construir el muro de contención; las obras temporales corresponden a las actividades preliminares para el desarrollo de las obras anteriormente mencionadas en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**, ejecutado en un plazo de siete (7) meses, en las siguientes coordenadas, trámite que reposa en el expediente SDA-05-2022-5880:

Tabla No.1. Polígonos de Intervención Canal Comuneros.

ID	ESTE	NORTE	EEP 555 DE 2021	TIPO DE OBRA
C1	95133,66	102763,57	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C2	95135,55	102761,64	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C3	95137,43	102759,71	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C4	95147,52	102749,91	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C5	95149,46	102748,02	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C6	95151,39	102746,14	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C7	95153,34	102744,24	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C8	95155,27	102742,35	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C9	95157,2	102740,47	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C10	95159,15	102738,57	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C11	95161,08	102736,68	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C12	95163,01	102734,79	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C13	95164,95	102732,89	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C14	95166,88	102731	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C15	95168,81	102729,11	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES

C16	95170,76	102727,21	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C17	95172,69	102725,33	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C18	95174,62	102723,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C19	95176,56	102721,54	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C20	95178,49	102719,65	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C21	95180,42	102717,76	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
1	95132,31	102764,14	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
2	95133,17	102764,98	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
3	95137,96	102758,34	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
4	95138,82	102759,18	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
5	95146,16	102750,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
6	95146,99	102751,3	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
7	95151,96	102744,79	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
8	95152,8	102745,65	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
9	95151,97	102744,77	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
10	95152,81	102745,63	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS

11	95157,76	102739,11	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
12	95158,6	102739,97	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
13	95157,78	102739,1	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
14	95158,62	102739,96	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
15	95163,57	102733,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
16	95164,41	102734,29	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
17	95163,58	102733,42	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
18	95164,42	102734,28	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
19	95169,37	102727,76	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
20	95170,21	102728,62	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
21	95169,39	102727,75	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
22	95170,23	102728,6	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
23	95175,18	102722,08	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
24	95176,02	102722,94	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
25	95175,19	102722,07	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
26	95176,03	102722,93	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS

27	95180,9 9	102716,41	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
28	95171,8 2	102717,26	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
1	95147,6 9	102752,22	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
2	95147,5 3	102752,02	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
3	95138,9 3	102759,35	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
4	95139,0 9	102759,54	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN

Fuente: SCASP, SIG, 2022

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos*

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE Y TEMPORAL** sobre el **Canal Comuneros**, otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, través de su Representante legal o quien haga sus veces, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1776 DE 2021 “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS”**, ubicado en la Carrera 60 con Calle 3 Sur de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-5880.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorgó para ocupar de manera permanente y temporal el cauce del **Canal Comuneros**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02810 del 21 de marzo del 2023, con radicado No. 2023IE60095, para el desarrollo de las obras permanentes que corresponden a la construcción de pilotes de 90 cm a 10 m de profundidad y muros de zapatas para construir el muro de contención; las obras temporales corresponden a las actividades preliminares para el desarrollo de las obras anteriormente mencionadas en las siguientes coordenadas:

Tabla No.1. Polígonos de Intervención Canal Comuneros.

ID	ESTE	NORTE	EEP 555 DE 2021	TIPO DE OBRA
C1	95133,66	102763,57	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C2	95135,55	102761,64	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C3	95137,43	102759,71	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C4	95147,52	102749,91	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C5	95149,46	102748,02	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C6	95151,39	102746,14	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES

C7	95153,34	102744,24	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C8	95155,27	102742,35	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C9	95157,2	102740,47	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C10	95159,15	102738,57	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C11	95161,08	102736,68	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C12	95163,01	102734,79	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C13	95164,95	102732,89	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C14	95166,88	102731	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C15	95168,81	102729,11	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C16	95170,76	102727,21	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C17	95172,69	102725,33	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C18	95174,62	102723,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C19	95176,56	102721,54	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C20	95178,49	102719,65	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
C21	95180,42	102717,76	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	PILOTES
1	95132,31	102764,14	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS

2	95133,17	102764,98	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
3	95137,96	102758,34	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
4	95138,82	102759,18	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
5	95146,16	102750,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
6	95146,99	102751,3	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
7	95151,96	102744,79	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
8	95152,8	102745,65	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
9	95151,97	102744,77	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
10	95152,81	102745,63	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
11	95157,76	102739,11	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
12	95158,6	102739,97	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
13	95157,78	102739,1	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
14	95158,62	102739,96	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
15	95163,57	102733,44	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
16	95164,41	102734,29	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
17	95163,58	102733,42	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS

18	95164,42	102734,28	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
19	95169,37	102727,76	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
20	95170,21	102728,62	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
21	95169,39	102727,75	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
22	95170,23	102728,6	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
23	95175,18	102722,08	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
24	95176,02	102722,94	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
25	95175,19	102722,07	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
26	95176,03	102722,93	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
27	95180,99	102716,41	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
28	95171,82	102717,26	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MODULOS
1	95147,69	102752,22	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
2	95147,53	102752,02	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
3	95138,93	102759,35	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN
4	95139,09	102759,54	Ronda Hídrica - Canal Comuneros	MURO FALDÓN

Fuente: SCASP, SIG, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el **canal comuneros** se otorgó por un término de siete (7) meses, contados a partir del día 9 de septiembre de 2022, fecha de la emergencia, como quedo establecido en el acta, en caso de no hacerlo deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este podrá ser prorrogado por el termino menor o igual al otorgado inicialmente sin que sobrepase cinco (5) años, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial y como mínimo 10 días anteriores al vencimiento.

PARÁGRAFO: Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero del artículo primero de esta resolución, debió y deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02810 del 21 de marzo del 2023, con radicado No. 2023IE60095 que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el parágrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al **canal comuneros**, a los lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** identificado con NIT 899.999.081-6,

debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: correspondencia@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXXX**

